ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(17)/24/Rev.1

10 de diciembre de 2017

(17-6771)

Conferencia Ministerial
Undécimo período de sesiones
Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017

Original: inglés

PROYECTO DE DECISIÓN MINISTERIAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS MICROEMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME) EN LA OMC

PROPUESTA DEL GRUPO DE LOS AMIGOS DE LAS MIPYME[1]

Revisión[2]

La siguiente comunicación, de fecha 10 de diciembre de 2017, se distribuye a petición de las delegaciones del Afganistán; Albania; Antigua y Barbuda; la Argentina; Australia; el Brasil; Bahrein; Brunei Darussalam; el Canadá; Chile; China; Colombia; Corea, República de; Costa Rica; Dominica; el Ecuador; El Salvador; la Ex República Yugoslava de Macedonia; la Federación de Rusia; Filipinas; Granada; Guatemala; Honduras; Hong Kong, China; Islandia; Israel; el Japón; Kenya; Liechtenstein; Malasia; México; Moldova, República de; Montenegro; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; el Pakistán; Panamá; el Paraguay; el Perú; Qatar; la República Dominicana; la República Kirguisa; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Singapur; Suiza; el Taipei Chino; Turquía; la Unión Europea; el Uruguay y Viet Nam.

La Conferencia Ministerial,

Reconociendo que la participación de las MIPYME en el comercio internacional ha pasado a ser una cuestión importante en el programa de la OMC;

Reconociendo que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) desempeñan un papel significativo en las economías nacionales de los Miembros de la OMC como fuentes de creación de empleo, innovación, desarrollo empresarial y crecimiento económico;

Reconociendo que los costos relacionados con las operaciones de comercio exterior representan una carga considerable para las MIPYME interesadas en participar en el comercio internacional;

Reconociendo que las MIPYME de los países en desarrollo, y especialmente las de los países menos adelantados, se enfrentan a obstáculos adicionales cuando participan en el comercio internacional;

Basándose en la labor realizada por la OMC para examinar cuestiones comerciales y en la labor pertinente de otras organizaciones internacionales.

Decide lo siguiente:

---

[1] Distribuida inicialmente con la signatura JOB/GC/147.

[2] Esta revisión tiene por objeto añadir a Antigua y Barbuda, Bahrein, Dominica, Granada, Kenya, Liechtenstein, la República Kirguisa, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía a la lista de copatrocinadores.

1 ARTÍCULO 1 - ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE TRABAJO

1.1. Establecer un Programa de Trabajo sobre las MIPYME, que incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

a. mejorar el acceso a la información sobre las prescripciones en materia de comercio, las reglamentaciones y los mercados para las MIPYME[3];

b. estudiar maneras de fomentar un entorno reglamentario más previsible para las MIPYME[4];

c. identificar medidas que contribuyan a reducir los costos del comercio para las MIPYME en ámbitos tales como la facilitación del comercio, el transporte marítimo y la logística, y los procedimientos y prescripciones relacionados con el origen;

d. promover, incluso mediante la cooperación con otras instituciones multilaterales, el acceso a la financiación del comercio para las MIPYME;

e. seguir identificando cuestiones de especial interés para las MIPYME que podrían tratarse en los informes sobre las políticas comerciales elaborados en el marco de la OMC;

f. examinar la manera en que las iniciativas de asistencia técnica y creación de capacidad podrían tener en cuenta las necesidades y desafíos en materia de comercio a que hacen frente las MIPYME.

1.2. Los debates que se lleven a cabo en el marco del Programa de Trabajo propiciarán la búsqueda de soluciones horizontales y no discriminatorias que puedan ser beneficiosas para la participación de las MIPYME en el comercio internacional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y los PMA.

2 ARTÍCULO 2 - ESTRUCTURA

2.1. Se establecerá un Grupo de Trabajo dependiente del Consejo General para llevar a cabo los debates en relación con los elementos enumerados en el artículo 1.

2.2. El Grupo de Trabajo examinará la labor de otros órganos de la OMC. Según proceda, podrá invitar a esos órganos a realizar tareas específicas y cooperar estrechamente con ellos en el marco de sus competencias.

2.3. El Consejo General examinará los progresos realizados por el Grupo de Trabajo por lo menos una vez al año. Asimismo, al proporcionar orientaciones al Grupo de Trabajo, el Consejo General podrá complementar la lista de elementos que figura en el artículo 1.

2.4. El Grupo de Trabajo elaborará un primer informe para la Duodécima Conferencia Ministerial.

---

[3] Estos elementos se entienden sin perjuicio de las propuestas de negociación que actualmente están siendo examinadas por los Miembros.

[4] Estos elementos se entienden sin perjuicio de las propuestas de negociación que actualmente están siendo examinadas por los Miembros.